

D

Dominio fiduciario

Es el derecho otorgado al fiduciario para ejercer plenos poderes de administración y disposición sobre los bienes o derechos fideicomitidos conforme a las instrucciones y las limitaciones establecidas en la Ley núm. 189-11 y en el acto constitutivo que dio origen al fideicomiso. Derecho que surge en virtud de la concertación del acto constitutivo que origina un fideicomiso, otorgando al fiduciario las facultades de ejercer plenos poderes de administración y disposición sobre los bienes constituidos en fideicomiso, conforme a las instrucciones y las limitaciones establecidas en la Ley No. 189-11 y en el acto constitutivo que dio origen a dicho fideicomiso. El dominio fiduciario se ejerce a partir de la transferencia de los bienes objeto del fideicomiso hasta el término del mismo, salvo disposición contraria establecida en el acto constitutivo.